

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Lleta Rosillo, vecino de Santander, residente en esta ciudad, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidienda 14 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *La Linda*, sita en término comun de los pueblos de Garaño y Vega de Perros, Ayuntamientos el primero de Soto y Amio y el último de los Barrios de Luna, sitio del Colladino, y linda al S. la Corbacha, al N. la ventana, al E. Ballina del Payuelo y al O. las Mejadas; hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de

partida un mejon ó labor sobre un filon de piedra que va desde S. S. E. al N. N. O. distante unos 10 metros al S. de la carretera llamada la Mejada, en un campo que desde el monte baja al pueblo de Garaño; desde el se medirá al S. S. E. 300 metros, al N. N. O. 400 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Artesana*, y si sobrasen se agregarán al S. S. E. al E. N. E. 120 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Junta de la Deuda pública.—Secretaría
CIRCULAR.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de la Renta perpétua al 3 por 100, y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 6 del actual, para que disponga en segregua y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta, ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administración económica sin limitación

de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones, se haga de manera que no se inutilice su numeración, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. el interesado, como resguardo, uno de los resúmenes de estas, lebidamente autorizado por esas oficinas, y cada 8 días remitirá á esta Direccion general la otra factura, en el primer caso, y dos en el segundo, con los cupones de su referencia, acompañadas de las correspondientes relaciones duplicadas, organizando el servicio de manera que periódicamente remita V. S. con el intervalo de 8 días, los cupones que se presenten en esa Administración económica ó aviso de no haberse verificado presentación alguna.

Reconocidos que sean por estas ofi-

cinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administración una de las mitades de las facturas con que se acompañen, en la cual conste este requisito, para que surta en esa Dependencia los efectos consiguientes.

Deberá hacer entender al público, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último, los presentadores de dichas facturas han de autorizarlas con sus firmas, á fin de que respondan de su legitimidad, sin que por esto dejen de conservar el carácter de documentos al portador, tanto para el pago, como para los demás efectos de la orden de 20 de Febrero de 1874.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de corporaciones civiles, y establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, deberá recibirlas esa dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado, y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.

Al verificar esa Administración el pago del importe que represente la factura, devolverá al interesado la inscripción ó inscripciones que la misma comprenda, estampando al dorso de estas un cajetín que acredite haberse satisfecho los intereses correspondientes al semestre ó semestres de que se trate; debiendo cuidar V. S. de que antes de hacerse el abono y entrega de la inscripción ó inscripciones se revisen y examinen los documentos de personalidad en los casos en que sea necesario.

Si algun interesado solicitare la devolución de los expresados documentos antes de hacer efectivo el importe de la factura, puede esa dependencia entregarlos, bujo recibo, con el cajetín ya estampado, y haciendo

constar la devolución en el resguardo que obre en poder de aquel.

A su tiempo se comunicará á V. S. la oportuna orden para que abra el pago de los intereses de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores de dicha clase de valores, manifestando al mismo tiempo que desde el día de mañana pueden presentar en la Caja de esta Administración económica los expresados cupones.

Leon 6 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra

AYUNTAMIENTOS

Aldía constitucional Sancedo.

Cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se cita, llama y emplaza al mozo Isidro Gonzalez Campillo, número 4 del sorteo para el reemplazo del año actual, para que á término de 10 días se presente á ser reconocido ante la Excmo. Comisión provincial de Leon, apercibiéndose con la nota de prófugo si no lo verifica.

Sancedo y Octubre 5 de 1879.—El Alcalde, Juan Santalla.

Aldía constitucional de Valencia de D. Juan.

El Ayuntamiento y asamblea de asociados de esta villa, en sesión de 30 de Noviembre último, han acordado proveer la plaza de Médico Cirujano de este municipio, vacante por haber rescindido el contrato celebrado con el que la desempeñaba, para la asistencia de 150 familias pobres de la localidad, con la asignación de 980 pesetas anuales, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y dentro de otros 15 días siguientes al indicado término se proveerá la plaza.

Para obtenerla habrán de acreditar los solicitantes ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía de primera clase, y haber ejercido su profesión ocho años por lo ménos. Las demás bases propuestas por la Junta municipal se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Valencia de D. Juan 3 de Diciembre de 1879.—Guillermo Garrido.

Aldía constitucional de Villademor de la Vega.

La Junta municipal de amillamientos que presido en sesión de este día acordó se proceda desde luego por la misma al exámen de las cédulas de riqueza presentadas hasta la

fecha y se prevenga á los contribuyentes morosos que no lo hubiesen verificado, se presenten en el impropiable término de 8 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia que si así no lo hiciesen, se procederá desde luego por la referida Junta á cubrir estas á cuenta de los morosos, exigiéndoles además la multa que determina el Reglamento en su art. 202.

Lo que se anuncia por medio del presente para que ninguno alegue ignorancia.

Villademor de la Vega á 12 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Antonio Vazquez.—El Secretario, Valentin Casado Garcia.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) el Lic. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se sigue causa de oficio en averiguación de las que produjeron la muerte de Antonio la Lomba, natural y vecino de Sigüenza, partido judicial de Ponferrada, acaecida en el pueblo ó término de Valdavidado, y como aparezca de la misma que el Antonio no tiene parientes conocidos, se acordó ofrecerla por medio de edictos, para que, si alguno quiere ser parte en ella, lo manifieste dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, compareciendo en forma en este Tribunal.

Dado en Astorga á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Telesforo Valcarlos.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado municipal de Villasabariego.

Por renuncia del Secretario en propiedad y suplente se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, que habra de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y se anuncia por término de 15 días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado segun prescribe el artículo 13 del referido reglamento.

Villasabariego 28 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Lesmes de Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1874 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase ó de la misma ó superior dotación.

Escuelas elementales de niños.

La de Valdespino de Somoza, en el partido de Astorga, con la dotación de 625 pesetas.

La de Vega de Espinareda, en el de Villafraña, con la misma dotación

Escuelas elementales de niñas.

La de Santa María del Páramo, en el partido de La Bañeza, dotada con 550 pesetas.

La de Oencia, dotada con 416'50 pesetas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Combarros, Quintanilla de Sollamas y los Barrios de Nistoso, dotadas con 125 pesetas.

Las de Requejo y Corús, Tabuyo y Piedras Albas, dotada con 90 pesetas. Las de Riofrío, distrito de Villanueva, y el Gauso, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Bañeza.

La de Torneros de Valdería y Rio de la Vega, dotadas con 90 pesetas

Las de Herreros de Jamúz, Villagarcía, Antolanas y San Feliz de la Vega, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Mansilla Mayor, Grulleros, Benllera, Villanobispo de las Regueras, Valle de Mansilla y distrito de los Valdesogos, dotadas con 90 pesetas.

Las de Casasola, Nava de las Caballeros, Rueda del Almirante, Carbajal de Rueda, Villacidayo, San Bartolomé, Melhanos, Val de San Miguel, Val de San Pedro, Valdealcon, Ardencino, La Seca, dotadas con 62'50 pesetas

Partido de Nuevas de Paredes.

La de San Martín de la Falcansa, dotadas con 125 pesetas.

Las de Sosas de Lacedana y Villafeliz, dotadas con 90 pesetas.

Las de Manzanao de Omaña, distrito de Quintanilla y Bobia, Garaño, Mora, Cirujales y La Majón, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

Las de Rodríguez, Castroquillama, Tremor de Arriba, distrito de Fonfría y Trabazos, dotadas con 90 pesetas.

Las de Pobladura de las Regueras, Espina de Tremor, los Montes, Calamocos y Osamio, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Riaño.

Las de Viego, Barniedo y Villafraña, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Sabugo.

La de Calzada del Coto, dotada con 125 pesetas.

Las de San Cipriano de Bueda, Santa María del Rio y San Martín de la Cuesta, dotadas con 90 pesetas.

Las de Villahibiera, Carrizal, Valdepolo, Quintana de Rueda, Villamondrin, Villiquite y Valdespino-vaca, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Cabreros del Rio, dotada con 125 pesetas.

La de Valdespino-ceron, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de Barrillos de Curueño, Tolibia de Abajo y Lugan, Vegaquemada y Alceda y Puente de Alba, dotadas con 90 pesetas.

Las de Beberino, Orzonaga, Llamera y Naredo, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Villafraña del Bierzo.

Las de Villamartin de la Abadía, Sotelo y Vilela, dotadas con 90 pesetas.

La de Sorribas, dotada con 62'50 pesetas.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para él y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios y certificación de buena conducta á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo y Diciembre 1.º de 1879.—El Rector, Leon Salmeau.

ANUNCIOS

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdicción de Villahornate, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villahornate de Campos casa de su Administrador D. Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Paramio.

8-6

Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.
Barjas.	Carbayal, Capellero, etc. Peña, Pinga y Cembrica, Galifa de Moín y otros. Término Caleyó y otros.	Campo de Liebre. Corporales. Quitatela.	Brezo idem Roble
Berlanga.	Debosina, la Mata y otros. Término Cateño y Llanos.	Berlanga. Castellanos. San Miguel	idem idem idem
Cacabelos.	Dehesa de Cornabe.	Quitós.	idem
Camponaraya.	Brazal de Arriba, etc. Morniguelo y Barrancada. Perdiguero, la Carrera, etc. Portallina, Carvallina, etc.	Camponaraya. La Válgoma. Caudín y Pereda. Espinareda.	idem idem Brazo idem
Candín.	Cruz, Matona y Gulladas. Las Labradas, Baldío, etc. Carbayal, Musiagal, etc. Encinal, Regueras y otros.	Lumernas. Pereda. Villarbon.	idem idem idem
Carracedelo.	Encinal de la Paragalia. Encinal. Monteira y Caldeira. Campo la Mata y otros. Canto y la Foya.	Carracedelo. Villamartin. Villaverde. Oruga. Orta.	Encina. idem idem Roble idem
Corullón.	Ponnogal. Bauza, Iloa y Mata del Rey. Mourín, Travesor y Matona.	Paradela del Río. Viariz. Villegroy.	Encina. Roble. idem
Fabero.	Grandizo, Fontanilla, etc. Pontigas, Ferreras y Trabero. Barrancadas y Cabreiro.	Bárceña. Fabero. Fentoria	Brezo. idem idem
Feranzanes.	Robledo y Carbayal. Herbada y Campazas. Carballalro y Cabao. Fergaron, Rebolín y otros.	Furo. Trascastro. Aguir. Cabarcos.	idem idem Encina. Brezo.
Portela de Aguiar.	Sufreiral y Valenciente. Encina de la Lastra. Ladera, Sufreiral y Armas. Montalbo. Valdemera y Ventoreira. Encinal, Cimbro y Bal.	Cuncela. Frieria. Partela. Requejo. Sobrado. Sobrado. Cueto.	Encina Aicornoque Encina. idem Jara Brezo. Brezo. Encina
Sancedo.	Dehesa, Sufreiral y Cabrozas. Valdeperdices y Vallina. Redillasi y Corredoras.	Ocero. Sancedo. Moral de Valdarce.	Madroño. Brezo. Roble
Trabadelo.	Chao de Cruceira. Plantío del Horton. Río Posada y Bullariga. Balbou y Dehesa.	Parada de Soto. Pereja. La Bustarga. Morada.	Brezo. Chopo. Brezo. Roble
Valle de Pincedelo.	Carbayal, Penatoya, etc. Carbayal, Dehesa y Salgucral. Cisterna, Ladeiras y otros.	Penoselo. San Martín de Moreda. San Pedro de Olleros.	Brezo. Roble Brezo.
Vega de Espinareda.	Hernulda, Forcado y Estela. Escrita. Balamosa y Sierra. Suaeserra y Chan doceo	Espinareda de Vega. Ambasnestas. Argenteiro. Herrerria y San Julian.	Roble Brezo. idem idem
Vega de Valburca.	Peña do Pico, Cabezo y otro. Chao da Grandos y Siestas. Peña de Moar y Gabomara. Chao de Cabusa, Redonda Sierra de Vilela y Teca.	Liudoso. Muñon. Ruteian Sampron. San Tirso. Vega de Valcarce.	idem idem idem idem idem

PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					RAMON.			BROZAS.				
Maderas.		Leñas.	Tancon de las leñas.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tancon de los pastos.	Especie.	Cantidad.	Tancon.	Especie.	Cantidad.	Tancon.	
Metros cúbicos.	Tancon Pesetas.	Ranaje. Estacas.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuna.	Caballar, mular ó asnal.	Corda.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Pesetas.	Estacas.	Pesetas.	Estacas.	Estacas.	Pesetas.	
•	•	60	45	100	•	40	•	•	Todo año.	235	•	•	B.	100	50	
•	•	32	24	80	•	20	•	•	idem	144	•	•	B.	50	30	
•	•	•	•	100	•	40	•	•	idem	275	•	•	B.	100	50	
•	•	200	150	300	200	20	•	•	idem	705	R.	100	75	B.	200	100
•	•	60	45	50	40	10	•	•	idem	153	R.	20	15	B.	20	10
•	•	100	75	260	120	20	•	•	idem	515	•	•	B.	200	100	
•	•	12	9	•	•	•	•	•	idem	•	•	•	•	•	•	•
3	8	140	105	300	•	60	16	•	L.º Ot. no dur	373	•	•	B.	40	20	
7	5	30	23	140	•	20	4	•	idem	142	•	•	B.	40	20	
•	•	•	•	400	300	100	•	•	L.º An. no Ot.	1109	•	•	B.	400	200	
•	•	•	•	100	160	80	•	•	idem	610	R.	100	75	B.	200	100
•	•	•	•	260	300	50	•	•	idem	880	•	•	B.	400	200	
•	•	•	•	•	•	•	•	•	idem	•	•	•	•	•	•	•
7	45	60	45	100	100	50	•	•	idera	400	R.	60	45	B.	100	50
•	•	200	150	400	•	100	30	•	Todo año.	790	•	•	B.	200	100	
•	•	30	60	200	•	40	•	•	idem	210	•	•	B.	100	50	
•	•	80	60	120	•	60	•	•	idem	330	•	•	B.	80	40	
•	•	60	45	80	•	20	•	•	idem	140	•	•	B.	40	20	
•	•	40	30	40	•	12	•	8	idem	85	•	•	B.	30	15	
•	•	40	30	80	20	10	•	•	idem	140	•	•	B.	60	30	
•	•	80	60	60	40	20	•	•	idem	205	•	•	B.	100	50	
•	•	80	60	60	40	10	•	•	idem	165	•	•	B.	80	40	
1	6	•	•	120	50	10	•	•	idem	215	•	•	B.	300	150	
2	12	100	75	300	160	20	•	•	idem	625	•	•	B.	200	100	
2	12	•	•	205	170	20	•	•	idem	576	•	•	B.	400	200	
•	•	•	•	100	100	20	•	•	idem	355	•	•	B.	120	60	
•	•	100	75	200	160	80	•	•	idem	780	Roble.	100	75	B.	200	100
•	•	•	•	100	40	20	•	•	idem	235	•	•	B.	200	100	
•	•	•	•	100	40	40	•	•	idem	235	•	•	B.	200	100	
•	•	•	•	60	40	10	•	•	idem	165	•	•	B.	300	150	
•	•	•	•	140	60	20	•	•	idem	305	•	•	B.	200	100	
•	•	100	75	100	20	20	•	•	idem	195	•	•	B.	300	150	
10	60	100	75	100	40	40	•	•	idem	315	•	•	B.	200	100	
•	•	•	•	60	40	20	•	•	idem	205	•	•	B.	100	50	
•	•	•	•	100	40	20	•	•	idem	235	R.	40	30	B.	200	100
1	4	60	45	60	•	20	3	•	idem	134	•	•	B.	•	•	•
2	8	100	75	60	60	20	•	•	idem	245	•	•	B.	60	30	
•	•	•	•	100	•	20	4	•	idem	167	•	•	B.	140	70	
•	•	•	•	100	30	20	•	•	idem	215	•	•	B.	140	70	
•	•	•	•	60	40	20	•	•	idem	205	•	•	B.	100	50	
•	•	•	•	60	10	10	•	•	idem	105	•	•	B.	•	•	•
9	38	20	15	60	60	10	•	•	idem	205	R.	20	15	B.	100	50
4	16	100	75	86	60	20	•	•	idem	260	R.	100	75	B.	200	100
•	•	•	•	80	20	10	•	•	idem	125	•	•	B.	400	200	
4	18	60	45	100	60	20	•	•	idem	275	R.	100	75	B.	200	100
•	•	•	•	200	80	20	•	•	idem	390	•	•	B.	400	200	
•	•	100	75	200	150	20	•	•	idem	530	•	•	B.	200	100	
•	•	24	18	60	40	24	•	•	idem	221	•	•	B.	100	50	
•	•	23	21	106	60	30	•	•	idem	315	•	•	B.	200	100	
•	•	200	150	160	80	40	•	•	idem	440	•	•	B.	140	70	
•	•	•	•	60	40	34	•	•	idem	281	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	80	60	22	•	•	idem	268	R.	80	60	B.	100	50
•	•	•	•	140	60	44	•	•	idem	401	•	•	B.	300	150	
•	•	•	•	120	60	30	•	•	idem	330	•	•	B.	200	100	
•	•	•	•	160	80	40	•	•	idem	461	•	•	B.	400	200	

